



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO
CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO
Y UNIVERSIDADES
Delegación Territorial en Almería

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES DE ALMERÍA POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 25 DE SEPTIEMBRE 2019 DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ALMERÍA QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DE LAS CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 23 DE ABRIL DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, EN LA MODALIDAD DE FORMACIÓN DE OFERTA DIRIGIDA PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS PARA EL AÑO 2018, DE LAS PREVISTAS EN LA ORDEN DE 3 DE JUNIO DE 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de junio de 2016, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 107 la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de abril 2018, se publica en el BOJA número 82 la Resolución de 23 de abril de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan subvenciones públicas, en la modalidad de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas para el año 2018, de las previstas en la Orden de 3 de junio de 2016.

TERCERO.- En el plazo establecido en el resuelto décimo de la Resolución de 23 de abril de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se presentan en la provincia de Almería un total de 36 solicitudes de subvención.

CUARTO.- Con fecha 12 de julio de 2018, se publicó Anuncio de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Almería, en la página Web de la Consejería, requiriendo a las personas interesadas relacionadas en el mismo, para que subsanaran las faltas o deficiencias que se indicaban.

QUINTO.- Con las solicitudes presentadas en tiempo y forma, y una vez subsanadas las mismas conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y en el resuelto undécimo de la Resolución de 23 de abril de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se ha procedido a su análisis y valoración de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 5 de octubre de 2015, y en el resuelto duodécimo de la Resolución de 23 de abril de 2018. En virtud de todo ello, se ha emitido el correspondiente informe de evaluación técnica.

C/. Hermanos Machado, 4 – 2ª. 04071 ALMERÍA. Telf.: 902 113 000
Correo-e: dpal.cefta@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:nFW/tiCyEiGzGfKvgKHENw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EMILIO RAFAEL ORTIZ LÓPEZ		FECHA	05/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	nFW/tiCyEiGzGfKvgKHENw==	PÁGINA	1/6



nFW/tiCyEiGzGfKvgKHENw==



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO
CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO
Y UNIVERSIDADES
Delegación Territorial en Almería

SEXTO.- Con fecha 21 de noviembre de 2018, se publica la Propuesta Provisional de Resolución por la que se aprueba la relación de entidades beneficiarias provisionales y suplentes del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Formación Profesional para el Empleo en la modalidad de formación de la oferta dirigida a personas trabajadoras ocupadas para 2018, concediendo un plazo de 10 días para que las entidades beneficiarias provisionales y suplentes puedan alegar, reformular, aceptar y aportar documentación, tal como se preceptúa en el artículo 17 de la Orden de 5 de octubre de 2015.

SÉPTIMO.- Con fecha 14 de diciembre de 2018, se publica rectificación de error material de la Propuesta Provisional de Resolución, concediendo un nuevo plazo de 10 días para que las entidades beneficiarias provisionales y suplentes puedan alegar, reformular, aceptar y aportar documentación.

OCTAVO.- Con fecha 25 de septiembre de 2019 se dicta Resolución por la que se resuelve el procedimiento de concesión de subvenciones públicas de las convocadas por Resolución de 23 de abril de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, en la modalidad de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas para el año 2018, de las previstas en la Orden de 3 de junio de 2016.

NOVENO.- Tal y como indica el apartado 24.a) de la Orden 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo, se procedió al pago del primer anticipo correspondiente al 25% de la subvención concedida *“tras Resolución de la concesión de la subvención”*, abonándose dicho importe a todas aquellas entidades incluidas en la Resolución de concesión como beneficiarias.

Por su parte, el segundo anticipo del 35% de la subvención concedida se abona, de acuerdo con la mencionada norma, *“una vez acreditado el inicio de la actividad formativa, que será validada por el órgano competente en el seguimiento, mediante el aplicativo GEFOC”*.

DÉCIMO.- Los plazos establecidos para la presentación de la justificación correspondiente se determinan considerando la siguiente normativa:


- Resuelve “QUINTO” de la Resolución de concesión de fecha 25 de septiembre de 2019: *“El plazo de ejecución de las acciones formativas tendrá como fecha límite 18 meses desde la publicación de esta resolución de concesión de la subvención”*.

Siendo la fecha de publicación de dicha Resolución el 25 de septiembre de 2019, el plazo límite para la ejecución de las acciones formativas era el 25 de marzo de 2021.

- Apartado 26. b) de la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo: *“El plazo máximo para la presentación de la justificación será de 3 meses a contar desde la finalización de la ejecución de la programación establecida en la resolución de concesión”*.

C/. Hermanos Machado, 4 – 2ª. 04071 ALMERÍA. Telf.: 902 113 000
Correo-e: dpal.cefta@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:nFW/tiCyEiGzGfKvgKHENw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EMILIO RAFAEL ORTIZ LÓPEZ		FECHA	05/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	nFW/tiCyEiGzGfKvgKHENw==	PÁGINA	2/6
 nFW/tiCyEiGzGfKvgKHENw==				



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO
CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES
Delegación Territorial en Almería

Por tanto, cada entidad disponía, para presentar la justificación, de un plazo máximo de 3 meses a contar desde la finalización de la ejecución de su programación. Siendo la fecha límite general de finalización de ejecución de las acciones formativas el 25 de marzo de 2021, la presentación de la justificación por parte de las entidades en ningún caso sería más tarde del 25 de junio de 2021.

DECIMOPRIMERO.- Con fecha 14 de marzo se aprueba el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyo artículo 9 declara:

“1. Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.

2. Durante el periodo de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible.”

Además, la Disposición adicional tercera de dicho Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, indica: “1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente resolución de modificación corresponde a las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 13 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 3 de junio de 2016.

SEGUNDO.- La presente Resolución se dicta al amparo de lo establecido en las bases reguladoras así como en la Resolución de 23 de abril de 2018, habiéndose observado lo preceptuado en la normativa de aplicación.


TERCERO.- El apartado 21.a del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras de la Orden de 3 de junio de 2016 establece que “circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación”.

CUARTO.- El estado de alarma, según lo establecido en el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha supuesto la necesidad de adoptar una serie de medidas urgentes y extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de la salud del COVID-19.

QUINTO.- En estas circunstancias excepcionales se incluyen además un conjunto de medidas que permiten ajustar el funcionamiento de la Administración a las necesidades actuales. En este sentido se aprueba el Real

C/. Hermanos Machado, 4 – 2ª. 04071 ALMERÍA. Telf.: 902 113 000
Correo-e: dpal.cefta@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:nFW/tiCyEiGzGfKvgKHENw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EMILIO RAFAEL ORTIZ LÓPEZ		FECHA	05/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	nFW/tiCyEiGzGfKvgKHENw==	PÁGINA	3/6
 nFW/tiCyEiGzGfKvgKHENw==				



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO
CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO
Y UNIVERSIDADES
Delegación Territorial en Almería

Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, que en relación con el procedimiento que nos ocupa dispone en su Artículo 54. Medidas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

“1. En los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación.”

SEXO.- En las actuales circunstancias de contención se considera suficientemente justificada la modificación de la Resolución de 25 de septiembre de 2019, para ampliar el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, y por tanto el plazo de justificación de la misma, teniendo en cuenta que se tratan de circunstancias excepcionales provocadas por el COVID-19, por lo que el órgano concedente considera necesario y justificado, ampliar por propia iniciativa y con objeto de evitar perjuicios de imposible o difícil reparación a los beneficiarios.

La modificación del plazo de ejecución se adopta antes del vencimiento de dicho plazo, no afecta al destino o finalidad de la subvención ni altera la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, no eleva la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión así como no perjudica derechos de terceras personas.

SÉPTIMO.- El levantamiento de la suspensión de la ejecución de la actividad educativa presencial se dicta mediante Resolución de 1 de junio de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se adoptan medidas para la recuperación de la actividad formativa presencial en la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en el marco de la implementación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, publicada en BOE n.º 158 del 5 de junio de 2020.


Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, con la finalidad de completar y adecuar al Resolución de adjudicación a las normas de la convocatoria, así como mantener idéntico criterio en todo su ámbito territorial, es por lo que

RESUELVO

PRIMERO.- Modificar el Resuelto QUINTO de la Resolución de 25 de septiembre de 2019 de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidades de Almería, por la que se resuelve el procedimiento de concesión de subvenciones públicas de las convocadas por Resolución de 23 de abril de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, en

C/. Hermanos Machado, 4 – 2ª. 04071 ALMERÍA. Telf.: 902 113 000
Correo-e: dpal.cefta@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:nFW/tiCyEiGzGfKvgKHENw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EMILIO RAFAEL ORTIZ LÓPEZ		FECHA	05/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	nFW/tiCyEiGzGfKvgKHENw==	PÁGINA	4/6
 nFW/tiCyEiGzGfKvgKHENw==				



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO
 CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO
 Y UNIVERSIDADES
 Delegación Territorial en Almería

la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras ocupadas para el año 2018, de las previstas en la Orden de 3 de junio de 2016, quedando su redacción del siguiente tenor literal:

“QUINTO - El plazo de ejecución de las acciones formativas tendrá como fecha límite 18 meses desde la publicación de esta resolución de concesión de la subvención.

No obstante, teniendo en cuenta la suspensión de determinadas actividades aprobada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que incluye a la actividad educativa presencial en todos los niveles, el plazo límite para finalizar la ejecución de las acciones formativas concedidas de acuerdo con esta Resolución de concesión se verá ampliado en el periodo de duración que ocupa:

- Desde el 14 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor del estado de alarma y por tanto de la suspensión de la actividad educativa presencial.
- Hasta el 8 de junio de 2020, fecha de entrada en vigor de la Resolución de 1 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas para la recuperación de la actividad formativa presencial en la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en el marco de la implementación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, según lo establecido en su artículo 3. Recuperación de la formación presencial impartida por entidades de formación en centros de formación.

Para determinar el plazo hasta el que se ampliará dicha ejecución de las acciones formativas, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la jurisprudencia de la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de enero de 2016, rec. 2917/2013, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, que indica:

“...Así lo han señalado, por otra parte, algunas previsiones normativas como la contenida en el artículo 12 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia en el que se dispone "en los casos de suspensión del plazo, el día final del plazo se determinará añadiendo al término del plazo inicial, los días naturales durante los que ha quedado suspendido el plazo".


Por tanto, teniendo en cuenta que el plazo durante el cual ha estado suspendida la actividad educativa presencial suma un total de 86 días naturales que, añadidos a la fecha fin de plazo de ejecución o dies ad quem (25 de marzo de 2021), sitúa el plazo límite para la ejecución de las acciones formativas en el 19 de junio de 2021, que siendo éste día inhábil, pasa al día 21 de junio de 2021.

De la misma forma, el plazo límite para presentar la justificación, siendo éste de 3 meses a contar desde la finalización de la ejecución de la programación establecida para cada entidad beneficiaria, no superará en ninguno de los casos el día 21 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- La presente resolución se publicará en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/areas/formacionempleo/becasfpe/paginas/convocatorias-subvenciones-fpe.html> en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

C/. Hermanos Machado, 4 – 2ª. 04071 ALMERÍA. Telf.: 902 113 000
 Correo-e: dpal.cefta@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:nFW/tiCyEiGzGfKvgKHENw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EMILIO RAFAEL ORTIZ LÓPEZ		FECHA	05/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	nFW/tiCyEiGzGfKvgKHENw==	PÁGINA	5/6
 nFW/tiCyEiGzGfKvgKHENw==				

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante la Sala de los Contencioso-administrativo competente conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almería, a la fecha indicada en la diligencia de verificación de firma electrónica

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo: Emilio R. Ortíz López



C/. Hermanos Machado, 4 – 2ª. 04071 ALMERÍA. Telf.: 902 113 000
Correo-e: dpal.cefta@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:nFW/tiCyEiGzGfKvgKHENw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EMILIO RAFAEL ORTIZ LÓPEZ	FECHA	05/10/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	nFW/tiCyEiGzGfKvgKHENw==	PÁGINA 6/6



nFW/tiCyEiGzGfKvgKHENw==